



## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN 33

DÍA 4 DE OCTUBRE DE 2021

En la Sesión Vía Telemática de la Ciudad de Haro, siendo las diecisiete horas del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se reúnen bajo la Presidencia de la Señora Alcaldesa Presidenta Doña Laura Rivado Casas, el Señor Teniente de Alcalde Don Angel Maria Conde Salazar, el Señor Teniente de Alcalde Don Leopoldo Garcia Vargas, el Señor Teniente de Alcalde Don Guillermo Castro Carnicer, la Señora Teniente de Alcalde Doña Andrea Gordo Ballujera, la Señora Teniente de Alcalde Doña Maria Aranzazu Carrero Bacigalupe, el Señor Secretario General Don Agustín Hervías Salinas, la Señora Interventora Accidental Doña Mónica Valgañón Pereira, al objeto de celebrar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local.



Los Tenientes de Alcalde Don Guillermo Castro Carnicer y Doña Andrea Gordo Ballujera, se incorporan a la sesión en el momento en que se indica. Una vez comprobada la existencia de quórum suficiente para la válida constitución del órgano colegiado, la Sra. Alcaldesa-Presidenta abre la sesión pasándose a considerar los puntos del Orden del Día que son los siguientes:

**1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

Como los asistentes ya tenían conocimiento del acta de la sesión de 27 de septiembre de 2021, no se procedía a su lectura, siendo la misma aprobada por unanimidad de los presentes .

**2.- ASUNTOS DE PERSONAL.**

**2.1.- SOLICITUD DE M. R. M. DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZACIÓN DEL MÁSTER UNIVERSITARIO.**

Visto el escrito presentado por Mónica Rivera Martínez, R.E. nº 8.347 de fecha 13/09/2021 por el que solicita permiso para la realización del Máster Universitario de Intervención Interdisciplinar en Violencia de Género más Diploma de Igualdad de la Universidad Internacional de Valencia, de 60 ECTS (Univesidadviu.com), al objeto de reconocimiento de horas.

Visto el A cuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro, en vigor.

Vista la conformidad del Concejal Delegado de área.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía, de fecha 17 de junio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de



La Rioja de fecha 24 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes , acuerda:

1).- Autorizar a Mónica Rivera Martínez la realización del Máster Universitario de Intervención Interdisciplinar en Violencia de Género más Diploma de Igualdad de la Universidad Internacional de Valencia, de 60 ECTS (Univesidadviu.com), al objeto de reconocimiento de horas.

2).- Dar traslado a la interesada y al Concejal Delegado del área, a los efectos oportunos.

## **2.2.- SOLICITUD DE N.B.B., DE AUTORIZACION PARA REALIZACIÓN DE UN CURSO DE FORMACIÓN "DESARROLLO DE APLICACIONES WEB CON BLAZOR Y .NET".**

Visto el escrito presentado por Noemí Bajo Bretón, R.E. n.º 8.558 de fecha 20/09/2020, solicitando autorización para realizar el curso de formación " Desarrollo de aplicaciones web con Blazor y .NET" , con unos gastos de matriculación de 396 €.

Considerando lo dispuesto en el art. 13.2. del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro, en vigor.

Vistos los informes favorables del Programador de 1ª y de la Secretaria Accidental.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. de 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes , acuerda:

1).- Autorizar a Noemí Bajo Bretón la realización del curso de formación " Desarrollo de aplicaciones web con Blazor y .NET"

2).- Abonar a Noemí Bajo Bretón la cantidad de 396 €, previa



presentación de la matrícula y posterior justificación de la realización de dicho curso.

3).- Dar traslado a la interesada y al Jefe de la Unidad, a los efectos oportunos.

### **2.3.- SOLICITUD DE N.T.U., DE DISFRUTE DE TIEMPO LIBRE EN COMPENSACIÓN POR LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN FUERA DE LA JORNADA LABORAL.**

Visto el escrito presentado por Nazareno Tejero Urrutia, R.E. n.º 8.424 de fecha 14/09/2021, solicitando el disfrute de una hora ( de 14:00 h. a 15:00 h.) los días 18, 19 y 20 de octubre de 2021 , de las horas reconocidas por la realización de un curso de formación fuera de la jornada laboral .

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 15/06/2021, por el que se reconocía a Nazareno Tejero Urrutia, 35 horas de tiempo libre por la realización, fuera de la jornada laboral, de un curso de formación.

Considerando lo dispuesto en Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico- administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro en vigor.

Vista la conformidad del Jefe de la Unidad.

Visto el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía, en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes , acuerda:

1).- Autorizar a Nazareno Tejero Urrutia el disfrute de una hora (de 14:00 h. a 15:00 h.) los días 18, 19 y 20 de octubre de 2021, de las horas reconocidas por la realización de un curso de formación fuera de la jornada laboral.

Tiempo restante J.G.L. 15/06/2021 = 32 horas.



2).- Dar traslado al interesado y al Jefe de la Unidad, a los efectos oportunos.

**2.4.- SOLICITUD DE A.S.D., DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR, FUERA DE LA JORNADA LABORAL, UN CURSO DE FORMACIÓN.**

Visto el escrito presentado por Ángel Soria Díez, R.E. n.º 8.701, de fecha 24/09/2021, solicitando autorización para realizar, fuera de la jornada laboral, el curso de formación on line "Criminología General On line".

El contenido del curso es:

Módulo 1 - Clasificación del delito:

Tema 1. La delincuencia en España.

Tema 2. Delitos contra la propiedad.

Tema 3. Delitos contra la persona.

Tema 4. Delincuencia violenta.

Tema 5. Delitos económicos.

Módulo 2 - Conductas criminales:

Tema 1. Maltrato y abuso sexual a menores.

Tema 2. Victimología.

Tema 3. Delincuencia organizada.

Tema 4. Terrorismo.

Considerando lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro, en vigor.

Vista la conformidad del Jefe de la Policía Local.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. de 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar a Ángel Soria Díez, la realización, fuera de la jornada laboral, del curso de formación on line "Criminología



General On line".

2).- Dar traslado al interesado y al Jefe de la Policía Local, a los efectos oportunos.

**2.5.- SOLICITUD DE S.C.R., DE DISFRUTE DE TIEMPO LIBRE POR REALIZACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN, YA RECONOCIDO.**

Visto el escrito presentado por Silvia Cantera Riaño, R.E. n.º 8.809 de fecha 28/09/2021, solicitando el disfrute de tiempo libre reconocido, por la realización de curso fuera de la jornada laboral, el próximo día 18 de octubre, en horario de 9:00 h. a 14:00 h.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 19/04/2021, en el que se reconocía a Silvia Cantera Riaño, 15 horas por la realización de curso de formación fuera de la jornada laboral.

Vista la conformidad del concejal delegado del área.

Visto el Decreto de Delegación de competencias de Alcaldía, en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar a Silvia Cantera Riaño el disfrute de tiempo libre reconocido, por la realización de curso fuera de la jornada laboral, el próximo día 18 de octubre, en horario de 9:00 h. a 14:00 h.

Tiempo restante acuerdo J.G.L. 19/04/2021: 0 horas.

2).- Dar traslado a la interesada y al concejal delegado del área, a los efectos oportunos.



### **3.- ASUNTOS DE INTERVENCIÓN.**

#### **3.1.- ANULACIÓN DE LIQUIDACIONES.**

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad de los presentes, anular las liquidaciones que figuran a continuación por los motivos que se señalan:

Nº EXPEDIENTE	NOMBRE	IMPORTE	MOTIVO
2021/PV/509	TUDANCA AYALA, MARIA	583,05	MODIF.SUJ.PASIV

#### **4.- EJECUCIÓN DE SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO 1 EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 139/2021-A.**

Dada cuenta de la notificación con fecha 24 de septiembre de 2021 de la certificación literal de la sentencia nº 162/2021, dictada con fecha 6 del mismo mes por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Logroño, recaída en el Procedimiento Abreviado nº 139/2021-C, interpuesto por Electricidad Ade S.L. contra inactividad por falta de pago de dos facturas.

Visto el artículo 104.2 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía,



de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Ejecutar en sus propios términos la parte dispositiva de la Sentencia, n.º 162/2021, de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, que dispone literalmente lo siguiente:

**"PRIMERO.-** Que debo estimar y estimo parcialmente el recurso deducido para la sociedad reclamante.

**"SEGUNDO.-** Se reconoce el derecho de la actora al abono de los trabajos ejecutados y materiales instalados que formen parte de las prestaciones contractuales que serán determinados de modo contradictorio con arreglo a lo dispuesto en el Fundamento Jurídico DÉCIMO de esta Sentencia.

**"TERCERO.-** Sin imposición de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la LJCA."

2).- Visto el tenor literal del "Fundamento Jurídico DÉCIMO" de la Sentencia:

**"1.-** No puede acogerse el recurso deducido por la actora, en los términos indicados que parte del presupuesto que por el mero giro y expedición de las dos facturas reclamadas surge el deber de abono de la corporación local demandada.

**2.-** Ha de reconocerse el derecho al cobro de la actora de los materiales no presupuestados pero colocados que no resulten imprescindibles para la prestación del servicio del mantenimiento, dado que el coste de los mismos -aun cuando la recurrente haya tenido que sustituir por la previa obsolescencia de los mismos o por causas técnicas sobrevenidas o por cuanto su oferta contractual estuviera mal calculada- corresponden a la recurrente quien ha de ejecutar el contrato a su propio riesgo y ventura según establecen los pliegos contractuales y el artículo 215 de la LCSP de 2011

**3.-** Empero aquellos otros materiales que no sean imprescindibles para la prestación del servicio, son por tanto, "extracontractuales" y deberán ser abonados previa determinación contradictoria del correspondiente precio.

**4.-** Por tanto se reconoce el derecho del contratista de los materiales no presupuestados que no sean imprescindibles para la ejecución del contrato, por lo que se condena al Ayuntamiento de Haro a la incoación y resolución de un expediente contradictorio



**para determinar qué materiales no están incluidos en la prestación contractual y fijar por la corporación los precios correspondientes y excluir en consecuencia, aquellas partidas o conceptos reclamados que corresponden a la empresa por tratarse de prestaciones contractuales incluidas en el precio del contrato.”**

Visto el art. 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

"Los procedimientos se iniciarán de oficio a través de medios electrónicos por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia".

Visto el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

"1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre

...  
2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes."

**Iniciar expediente contradictorio por medio del presente acuerdo para:**

1º.- Que se determine qué materiales no están incluidos en la prestación contractual.

2º.- Que se fije por la corporación los precios correspondientes y que se excluya en consecuencia, aquellas partidas o conceptos reclamados que corresponden a la empresa por tratarse de prestaciones contractuales incluidas en el precio del contrato.

3).- Dar traslado del presente acuerdo al Arquitecto Municipal, a la Jefa del Negociado de Obras, a la Administrativa de Contratación y al Secretario General para que se lleve a su puro y debido efecto lo acordado, para el cumplimiento de la ejecución de sentencia.

4).- Notificar el presente acuerdo a Electricidad Ade S.L.



5).- Dar traslado del presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Logroño.

**5.- RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR DON F.J.G.C., EN REPRESENTACIÓN DE LA MERCANTIL SUIZO HARO, S.L., CONTRA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE FECHA 8 DE JULIO DE 2021 POR LA QUE SE RESOLVIÓ NO ACCEDER A CONCEDER LICENCIA DE INSTALACIÓN DE VELADOR PERMANENTE COMPUESTO DE TOLDO Y MAMPARAS EN LA TERRAZA DEL BAR SUIZO.**

**RESULTANDO.-** Que con registro de entrada de fecha 05/03/2021, D. Francisco Javier Gómez Capellán, en representación de la mercantil Suizo Haro, S.L., solicitó permiso para instalar un velador permanente compuesto por toldo y mamparas en la terraza del Bar Suizo, sito en la Plaza de la Paz, nº 8.

**RESULTANDO.-** Que en fecha 08/07/2021 se dicta Resolución de Alcaldía en la que se resuelve expresamente: "1).- *No acceder a lo solicitado, proponiendo la instalación del toldo según el modelo que se adaptará a la modificación de la Ordenanza, en los términos que figuran en el informe técnico transcrito en dicha resolución emitido por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha 07/Julio/21*".

**RESULTANDO.-** Que la Resolución de Alcaldía de fecha 08/07/2021, el interesado interpone recurso de reposición en fecha 03/07/2021. El recurso de reposición interpuesto reúne los requisitos formales para su admisión a trámite.

**RESULTANDO.-** Que en el recurso de reposición el recurrente manifiesta, básicamente:

- Que en fecha 05/03/2021, solicitó licencia y permiso para instalar un velador permanente compuesto de toldo y mamparas en la terraza del Bar Suizo.

- Que la solicitud presentada cumple la normativa municipal, en concreto con la vigente Ordenanza Municipal en todos sus términos. Una vez publicada la Ordenanza reguladora de la ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y otros elementos con finalidad lucrativa (Terrazas de veladores y quioscos de hostelería) (BOR núm 37 de 22/02/2021), se presenta solicitud de licencia cumpliendo los requisitos, que exige la



norma actual, no una norma futura, como hace referencia el Decreto de Alcaldía.

- Que debido a la situación de pandemia causada por el COVID-19, cuyos efectos en la hostelería son la limitación de aforo en los interiores de los locales, se genera la necesidad acuciante de acomodar a los clientes en el exterior del local, por lo que se decidió, para no perder tiempo con los plazos de entrega y fabricación, adelantar la compra de todo el material necesario (farolas, postes, toldos, mamparas...) para poder realizar la instalación según consta en la ya citada Ordenanza Municipal, de este modo, al mismo tiempo que se tramitaba la licencia en el Ayuntamiento, y llegaba su aprobación, nosotros tendríamos todo lo necesario para realizar la instalación del velador lo antes posible, una vez concedida la licencia, como exige la situación actual de pandemia. El importe de todo el material comprado hasta la fecha asciende aproximadamente a unos 50.000 euros.

- Que sobre la base del artículo 12, apartado 5 a) de la segunda modificación de la Ordenanza reguladora de ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y otros elementos con finalidad lucrativa, aprobada definitivamente y publicada en el BOR núm 37 de 22/02/2021, interpone recurso de reposición contra el Decreto de Alcaldía de fecha 8/Julio/2021, por el que se resuelve no acceder a lo solicitado por el interesado, proponiendo la instalación del toldo según el modelo que se adaptará a la modificación de la Ordenanza, en los términos que figuran en el informe técnico transcrito en la resolución, y solicita que se resuelva la estimación de la licencia de instalación de velador, conforme a lo solicitado.

- Que quiere trasladar su deseo de mantener una reunión con el Arquitecto Técnico y la Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Haro, para intentar alcanzar un acuerdo entre todas las partes, que evite acometer acciones legales con la consiguiente repercusión mediática.

**CONSIDERANDO.-** Que la legislación aplicable viene determinada por la siguiente normativa, informes y propuestas técnicas:

\*\* Los artículos 9.1, 9.3, 14, 103.1 y 106 de la Constitución Española, de 27 de diciembre de 1.978.

\*\* El artículo 12.5 a) y b), así como la Disposición final única de la segunda modificación de la Ordenanza reguladora de la ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y otros elementos con finalidad lucrativa (Terrazas de veladores y quioscos de hostelería). Aprobada definitivamente dicha Ordenanza, se publicó en el BOR núm 37, de fecha 22/02/2021.



\*\* El informe del Arquitecto Municipal de fecha 05/Julio/21. En dicho informe el Arquitecto Municipal considera no idónea e inviable, por cuestiones técnicas y de ejecución, la segunda modificación de la Ordenanza aprobada definitivamente y publicada en el B.O.R. núm 37, de fecha 22/02/2021, concretamente, lo regulado en el artículo 12.5 a) y b) de la segunda modificación de la Ordenanza, por lo que en fecha 05/Julio/21 el Arquitecto Municipal informa y propone la 3ª modificación del artículo 12.5 a) y b).

\*\* El informe complementario del Arquitecto Municipal de fecha 05/Julio/21. En dicho informe el Arquitecto Municipal abunda sobre lo inadecuado e inapropiado, por motivos técnicos y de ejecución, de la segunda modificación de la Ordenanza aprobada definitivamente y publicada en el B.O.R. núm 37, de fecha 22/02/2021, concretamente, lo regulado en el artículo 12.5 a) y b).

\*\* El informe del Arquitecto Técnico Municipal en fecha 07/Julio/21, emitido sobre la base del informe del Arquitecto Municipal de fecha 05/Julio/21, en el que el Arquitecto Técnico estima no acceder a lo solicitado por el interesado y propone la instalación que interesa según el modelo y sobre los términos que figura el informe del Arquitecto Municipal de fecha 05/Julio/21 -una tercera modificación de la Ordenanza que afectará al artículo 12.5 a) y b) de la Ordenanza actualmente vigente.

\*\* La consulta pública previa sobre el proyecto de la 3ª modificación de la Ordenanza reguladora de la ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y otros elementos con finalidad lucrativa (Terrazas de veladores y quioscos de hostelería), publicada en fecha 28/Julio/21. El escrito de consulta publicado, con la finalidad de hacer llegar opiniones de los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo consideren oportuno, no contiene ningún texto del contenido propio de cuál sean los extremos puntuales que se pretenden modificar.

\*\* Los artículos 47, apartados 1 y 2, y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**CONSIDERANDO.-** Que la Constitución Española de 1978, es norma de normas, norma suprema del ordenamiento jurídico español, a la que están sujetos todos los poderes públicos y ciudadanos de España desde su entrada en vigor el 29 de diciembre de 1.978.

Los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico. El artículo 9 de la Constitución Española, en sus apartados 1 y 3, garantizan, entre otros, los principios de legalidad, seguridad jurídica, responsabilidad y la



interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, en los siguientes términos:

**“Artículo 9**

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

3. La Constitución garantiza el **principio de legalidad**, la jerarquía normativa, **la publicidad de las normas**, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, **la seguridad jurídica**, **la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.**”

Así, en virtud del principio de legalidad consagrado en el art. 9.3 de la Constitución Española, todos los poderes públicos se encuentran sujetos a la ley. Dicho principio en la Constitución Española es una consecuencia de la finalidad de consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley, por lo que estamos ante un dogma básico de todo sistema democrático. Asimismo, dicho principio cobra especial significado en el ámbito de la Administración que se concreta en la sumisión a la ley de la actividad administrativa - artículo 103.1 CE -, y que supone, de un lado, la sumisión de los actos administrativos concretos a las disposiciones vigentes de carácter general, y de otro, la sumisión de los órganos administrativos que dictan disposiciones generales al ordenamiento jurídico vigente.

Por su parte, el principio de publicidad de las normas consagrado en el art. 9.3 de la Constitución Española, es una garantía que aparece como consecuencia ineluctable del Estado de Derecho, y se encuentra en íntima relación con el principio de seguridad jurídica consagrado en el mismo art. 9.3 C.E., pues sólo pueden asegurarse las posiciones jurídicas de los ciudadanos -la posibilidad de éstos de ejercer y defender sus derechos, y la efectiva sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos al ordenamiento jurídico-, si los destinatarios de las normas tienen una efectiva oportunidad de conocerlas en cuanto tales normas, mediante un instrumento de difusión general que dé fe de su existencia y contenido, por lo que resultarán evidentemente contrarias al principio de publicidad aquellas normas que fueran de imposible o muy difícil conocimiento.



Asimismo, el principio de seguridad jurídica consagrado en el art. 9.3 de la Constitución Española, implica que el legislador debe perseguir la claridad y no la confusión normativa, debe procurar que acerca de la materia sobre la que se legisle sepan los operadores jurídicos y los ciudadanos a qué atenerse, y debe huir de provocar situaciones objetivamente confusas. Hay que promover y buscar la certeza respecto a qué es Derecho y no provocar relaciones entre normas existentes y previsibles o futuras difícilmente salvables respecto de cuál sea el Derecho aplicable.

También el principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos consagrado en el art. 9.3 de la Constitución Española, es esencial, puesto que lo arbitrario es aquello que no se acomoda a la legalidad de tal forma que, frente a una actividad reglada, la arbitrariedad supone una infracción a la norma, y una actividad no reglada o discrecional conlleva una desviación de poder. Señalar que este principio de arbitrariedad está en relación con el principio fundamental de la Constitución Española de igualdad regulado en el artículo 14 de la misma, en cuanto referido a la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra.

Por último, el principio de responsabilidad de los poderes públicos, regulado y garantizado en los artículos 9.3 y 106 de la Constitución Española, supone la responsabilidad de los poderes públicos por los daños causados en el ejercicio de su actuación y, en consecuencia, se establece constitucionalmente el derecho de los particulares a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia directa del funcionamiento de los servicios públicos.

**CONSIDERANDO.-** La supremacía de la Constitución Española, tiene varias consecuencias. En primer lugar, supone que el resto de las normas jurídicas deben estar en consonancia con sus mandatos constitucionales, pues, en caso contrario, serán declaradas inconstitucionales; en segundo lugar, todas las normas jurídicas deben interpretarse de conformidad con los preceptos constitucionales, de tal forma que siendo posibles dos interpretaciones de un precepto, una ajustada a la Constitución y la otra no, debe admitirse la primera. Este principio de supremacía vincula tanto a ciudadanos como a los poderes públicos, como señala el artículo 9.1 C.E., y por lo que respecta a los titulares de los poderes públicos, éstos tienen el deber general positivo de realizar sus funciones de acuerdo con la Constitución.



Así, conforme al artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, serán nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas que lesionen derechos susceptibles de amparo constitucional, los dictados por órgano manifiestamente incompetente, los que tengan un contenido imposible, los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, los actos expresos contrarios al ordenamiento jurídico, y las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas, así como las restrictivas de derechos individuales. Por su parte, conforme al artículo 48 de la Ley 39/2015, son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

**CONSIDERANDO.-** En fecha 08/07/2021 se dicta Resolución de Alcaldía en la que se resuelve expresamente: "1).- *No acceder a lo solicitado, proponiendo la instalación del toldo según el modelo que se adaptará a la modificación de la Ordenanza, en los términos que figuran en el informe técnico transcrito en dicha resolución emitido por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha 07/Julio/21*".

Recurrida en reposición dicha resolución, el recurrente manifiesta, en esencia, lo siguiente:

a) Que la solicitud presentada cumple la normativa municipal, en concreto con la vigente Ordenanza Municipal en todos sus términos. Una vez publicada la Ordenanza reguladora de la ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y otros elementos con finalidad lucrativa (Terrazas de veladores y quioscos de hostelería) (BOR núm 37 de 22/02/2021), se presenta solicitud de licencia cumpliendo los requisitos, que exige la norma actual, no una norma futura, como hace referencia el Decreto de Alcaldía. Por ello, sobre la base del artículo 12, apartado 5 a) de la segunda modificación de la Ordenanza reguladora solicita que se resuelva la estimación de la licencia de instalación de velador, conforme a lo solicitado.

b) Que quiere trasladar su deseo de mantener una reunión con el Arquitecto Técnico y la Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Haro, para intentar alcanzar un acuerdo entre todas las partes, que evite acometer acciones legales con la consiguiente repercusión mediática.

**CONSIDERANDO.-** Respecto a la alegación a) del recurrente señalada en el fundamento "Tercero", decir que a la luz del



contenido de los informes técnicos emitidos, así como del contenido de la Resolución de Alcaldía impugnada, en dichos documentos, realmente, ni se informa ni se resuelve si la solicitud instada por el Sr. Gómez Capellán se ajusta o no a la norma aplicable y en vigor a la fecha de su solicitud -artículo 12, apartado 5 a) de la segunda modificación de la Ordenanza reguladora de la ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y otros elementos con finalidad lucrativa (Terrazas de veladores y quioscos de hostelería) (BOR núm 37 de 22/02/2021) -. Por dicho motivo, en vía de reposición, no se puede afirmar, como lo hace el recurrente, que la instalación solicitada cumple con la normativa municipal en vigor, y que, por lo tanto, sobre la base del artículo 12, apartado 5 a), de la segunda modificación de la Ordenanza reguladora, se debe resolver la estimación de la licencia de instalación del velador permanente. Será un informe técnico municipal el que avale dicha afirmación del recurrente sobre el cumplimiento o no a la norma vigente la instalación que solicita, extremo éste obviado por los propios técnicos municipales en sus informes y que la resolución impugnada tampoco resuelve.

**CONSIDERANDO.-** Lo que en verdad se constata en el contenido de los informes técnicos emitidos, así como en la Resolución de Alcaldía impugnada, es la conveniencia/oportunidad, por motivos de idoneidad y viabilidad técnica y de ejecución, de realizar la instalación del velador según el modelo y sobre los términos que figuran en los informes de los técnicos municipales emitidos en fechas 05/07/2021 y 07/07/2021, que podrían conformar el proyecto de la 3ª modificación de la Ordenanza, aún sin elaborar, sin informar, sin tramitar, sin aprobación inicial/definitiva por órgano competente, sin publicar y sin haber entrado en vigor, es decir una norma o una 3ª modificación de Ordenanza, inexistente a fecha de la solicitud del recurrente, a fecha de los informes técnicos, a fecha de la resolución impugnada y del presente informe sobre resolución del recurso de reposición.

Cierto es que existe una consulta pública previa sobre el proyecto de la 3ª modificación de la Ordenanza reguladora de la ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y otros elementos con finalidad lucrativa (Terrazas de veladores y quioscos de hostelería), publicada en fecha 28/07/2021, pero dicha consulta está publicada con fecha posterior a los informes técnicos y a la resolución que se impugna, y, además, el escrito de consulta publicado, con la finalidad de hacer llegar opiniones de los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo consideren



oportuno, tampoco contiene ningún texto del contenido propio de cuál sean los extremos puntuales que se pretenden modificar.

Si bien es cierto que la resolución impugnada, no impone nada al recurrente, sino que resuelve una propuesta de instalación sobre una norma futura que se desconoce cuál sea el texto definitivamente aprobado, ni si tan siquiera lo será, no es menos cierto que, se ha obviado informar y resolver si la instalación que se pretende cumple o no con la norma vigente y si existe acuerdo de suspensión de aplicación sobre la misma. Lo cierto es que la parte dispositiva de la Resolución de Alcaldía, resuelve no acceder a lo solicitado, lo que, indirectamente, viene a ser una denegación de la instalación solicitada, y ofrece al recurrente una propuesta sobre la base de una ausencia de legalidad, seguridad jurídica, publicación de la norma e interdicción de la arbitrariedad de la Administración como poder público frente a una actividad reglada -artículo 12, apartados 5 a) y b) de la segunda modificación de la Ordenanza reguladora de la ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y otros elementos con finalidad lucrativa (Terrazas de veladores y quioscos de hostelería) (BOR núm 37 de 22/02/2021) -, y una actividad no reglada o discrecional -la 3ª modificación del vigente art. 12.5 apartados a) y b), proyecto de la 3ª modificación de la Ordenanza reguladora-, que, al aplicarla/proponerla, podría conllevar una desviación de poder.

Todo ello, sin olvidar que el principio de responsabilidad de los poderes públicos, también queda garantizado en los artículos 9.3 y 106 de la C.E., y que supone la responsabilidad de los poderes públicos por los daños causados en el ejercicio de su actuación y, en consecuencia, el derecho de los ciudadanos a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia directa del funcionamiento de los servicios públicos.

**CONSIDERANDO.-** Que por los argumentos expuestos, y aunque motivos de conveniencia y oportunidad técnica y de ejecución avalen lo dispuesto en la resolución impugnada, al ser una propuesta más recomendable, idónea y viable que la aplicación del artículo 12.5, apartados a) y b), de la Ordenanza en vigor, lo cierto es que la propuesta resuelta no está avalada por los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica, publicación de la norma e interdicción de la arbitrariedad de la Administración, que se entienden, en este supuesto, prioritarios a los motivos de conveniencia y oportunidad en un Estado de Derecho,



debiendo huir de situaciones objetivamente confusas para los ciudadanos y buscar la certeza y la seguridad respecto a qué es Derecho existente aplicable y qué sea Derecho previsible o a futuro incierto y difícilmente salvable respecto de lo que sí es, existe, está vigente y es aplicable.

A más abundamiento, la emisión de actos/resoluciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico o no lo apliquen, pueden incurrir en nulidad de pleno derecho, anulabilidad o, incluso, en desviación de poder, con la responsabilidad administrativa que todo ello, además, puede conllevar.

**CONSIDERANDO.-** Respecto a la alegación b) del recurrente señalada en el fundamento "Tercero", decir que, sin requerir de un pronunciamiento jurídico, al tratarse de un deseo del interesado, es viable trasladar la petición del Sr. Gómez Capellán a las personas que cita en vía de recurso para mantener una reunión con el Arquitecto Técnico y la Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Haro, siempre que ellos así lo deseen y decidan, para intentar alcanzar un acuerdo entre todas las partes, que evite acometer acciones legales con la consiguiente repercusión mediática.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente administrativo.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el BOR de fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

- 1.- Estimar el recurso de reposición presentado por D. Francisco Javier Gómez Capellán, en representación de la mercantil Suizo Haro, S.L.
- 2.- Anular la Resolución de Alcaldía impugnada de fecha 8 de Julio de 2021, por no ser conforme a Derecho.
- 3.- Notificar al interesado el presente acuerdo con indicación de los recursos procedentes.



## **6.- RECEPCION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UNIDAD DE EJECUCIÓN N° 14.**

Dada cuenta de la instancia presentada el 27 de septiembre de 2021 por D. Roberto Rioja Sedano, en nombre y representación de Sidená Haro XXI, S.L., en la que, una vez concluidas las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución n.º 14 del Plan General de Haro, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de octubre de 2008, y en cuanto al anexo a dicho proyecto por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de julio de 2020, en la que solicita la recepción de dichas obras por parte de este Ayuntamiento, así como presenta aval correspondiente al 5% del importe de las obras de urbanización.

Vista el acta de recepción de dicha urbanización de 27 de septiembre de 2021.

Visto el decreto de delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja n.º 64 de 27 de mayo de 2020

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Proceder a la recepción de las obras de Urbanización de la Unidad de Ejecución n.º 14 del Plan General de Haro, realizadas por Sidená Haro XXI, S.L.

2).- A partir de la fecha de recepción, comenzará a contar el periodo de garantía de dichas obras, que es de un año.

3).- Dar cuenta en la próxima Comisión municipal informativa de obras, urbanismo y vivienda que se celebre.

## **7.- SOLICITUD DE ISABEL ISIDRO GARCIA DE CONCESIÓN DE COLUMBARIO DE TITULARIDAD MUNICIPAL.**

Dada cuenta de la instancia presentada por ISABEL ISIDRO GARCÍA, solicitando la concesión de un columbario de titularidad



municipal.

Vista la conformidad de la Alcaldía.

Vista la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, aprobada por acuerdo plenario de fecha

24 de octubre de 1989, modificada por acuerdo plenario de fecha 9 de octubre de 2007, por acuerdo plenario de fecha 14

de octubre de 2015 y por acuerdo plenario de fecha 3 de enero de 2018 y publicada en el B.O.R. el 7 de marzo de 2018.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad , acuerda:

1).- Conceder a ISABEL ISIDRO GARCÍA el columbario n.º 11 de la calle PATIO DE GLORIA por un periodo de 15 años, susceptibles de ser prorrogados por periodos de diez años hasta un máximo de setenta y cinco años en total,ajustándose la última prórroga a este límite, en los términos señalados en la Ordenanza Reguladora del Cementerio Municipal de Haro, aprobada por acuerdo plenario de fecha 2 de noviembre de 2017 y publicada en el B.O.R. el 7 de marzo de 2018.

2).- La prórroga deberá ser solicitada dentro del año anterior a la fecha de vencimiento, 4 de OCTUBRE de 2036, y será acordada previo pago de la correspondiente tasa.

3).- Aprobar la liquidación de tasas municipales por importe de 380,00 euros.

## **8.- ASUNTOS DE ALCALDÍA.**

Previa declaración de urgencia propuesta por la Sra. Alcaldesa-Presidenta y aprobada por unanimidad , la Junta de Gobierno Local acuerda incorporar el siguiente asunto:



### **8.1.- SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA CONSEJERIA DE DESARROLLO AUTÓNOMICO DE SUBVENCIÓN PARA PROYECTO ACELERADOR DE EMPLEO "CIUDAD DE HARO IV"**

Dada cuenta del interés y el compromiso del Ayuntamiento de Haro con cualquier política de inserción laboral que afecte al entorno local.

Vista la Orden 14/2016 de 24 de octubre, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la puesta en marcha de proyectos aceleradores de empleo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Vista la Resolución 1798/2021, de 24 de agosto, de la Consejería de Desarrollo Autonómico, por la que se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la puesta en marcha de proyectos aceleradores de empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja y Resolución 2020/2021, de 17 de septiembre de modificación de la anterior, publicada en el BOR el 29 de septiembre de 2021.

Visto el Decreto de Delegación de competencias de Alcaldía en Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Solicitar a la Consejería de Desarrollo Autonómico subvención para la puesta en marcha del proyecto acelerador de empleo "Ciudad de Haro IV".

2).- El importe del proyecto asciende a 21.073,00 €

3).- Declarar que dispone de la asignación presupuestaria suficiente para hacerse cargo de las partidas presupuestarias que no estén subvencionadas por la Consejería competente en materia de Empleo.



4).- Declarar que no ha percibido ninguna otra ayuda para este proyecto.

5).- Declarar que cuenta con la infraestructura necesaria para ser beneficiario del proyecto Acelerador de Empleo.

6).- Declarar que cuenta con la capacidad técnica y de gestión necesaria para la ejecución del proyecto.

7).- La eficacia del presente acuerdo queda condicionada al otorgamiento por la Consejería de Desarrollo Autónomo de la subvención solicitada.

8).- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D<sup>a</sup> Laura Rivado Casas, o persona en quién delegue, para la formalización de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

9).- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención Municipal, al Agente de Promoción de Empleo y a la Consejería de Educación y Cultura.

### **8.2.- SOLICITUD DE D.G.G., DE DISFRUTE DE TIEMPO LIBRE RECONOCIDO POR LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN FUERA DE LA JORNADA LABORAL.**

Visto el escrito presentado por David González García, R.E. n.º 8.962 de fecha 01/10/2021, solicitando el disfrute de 49 horas los días 8, 11, 15, 21, 22, 28 y 29 de octubre de 2021 (en horario de 7:00 h. a 14:00 h. ), de las horas reconocidas por la realización de cursos de formación fuera de la jornada laboral.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 04/06/2021, por el que se reconocía a David González García, 50 horas de tiempo libre por la realización, fuera de la jornada laboral, de curso de formación.

Considerando lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económicoadministrativas del



personal funcionario y laboral  
del Ayuntamiento de Haro, en vigor.

Vista la conformidad de la Concejala delegada del área.

Visto el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. de 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Autorizar a David González García el disfrute de 49 horas, los días 8, 11, 15, 21, 22, 28 y 29 de octubre de 2021 (en horario de 7:00 h. a 14:00 h.), de las horas reconocidas por la realización de cursos de formación fuera de la jornada laboral.

Tiempo restante J.G.L. 04/06/2021 = 1 hora.

2).- Dar traslado al interesado y a la Concejala delegada del área, a los efectos oportunos.

### **8.3.- SOLICITUD DE A.H.S., DE DISFRUTE DE TIEMPO LIBRE RECONOCIDO POR LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN FUERA DE LA JORNADA LABORAL.**

Visto el escrito presentado por Agustín Hervías Salinas, R.E. n.º 8.993 de fecha 04/10/2021, solicitando el disfrute de 4 horas y 45 min. el día 11 de octubre de 2021 (en horario de 9:00 h. a 13:45 h.), de las horas reconocidas por la realización de cursos de formación fuera de la jornada laboral.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 06/09/2021, por el que se reconocía a Agustín Hervías Salinas, 4 y 45 minutos de tiempo libre por la realización, fuera de la jornada laboral, de cursos de formación.

Considerando lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económicoadministrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro, en vigor.

Vista la conformidad de la Concejala delegada del área.



Visto el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. de 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Autorizar a Agustín Hervías Salinas el disfrute de 4 horas y 45 min. el día 11 de octubre de 2021 (en horario de 9:00 h. a 13:45 h.).

Tiempo restante J.G.L. 06/09/2021 = 0 min.

2).- Dar traslado al interesado y a la Concejala delegada del área, a los efectos oportunos.

#### **8.4.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN ASYA Y EL AYUNTAMIENTO DE HARO PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES A LA ATENCIÓN DE GATOS FERALES EN HARO.**

La Junta de Gobierno Local acuerda dejar el asunto sobre la mesa porque ni la Sra. Carrero (Podemos-Equo) ni el Sr. García Vargas (P R), han tenido tiempo de estudiar la propuesta, remitida desde Secretaría con anterioridad a la celebración de la sesión.

#### **8.5.- OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE CONEXIÓN HARO, S.L., CONSISTENTES EN INSTALACIONES COMUNES DE EVACUACIÓN PARA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DE 220 KV ENTRE SET CASAFUERTE Y SET HARO.**

Dada cuenta de la obra que va a llevar a cabo Infraestructura de conexión Haro, S.L., consistente en INSTALACIONES COMUNES DE EVACUACIÓN PARA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DE 220 KV ENTRE SET CASAFUERTE Y SET HARO. Todo ello según anteproyecto redactado por el Ingeniero Industrial Mariano Larios Martínez.

Visto el escrito del Servicio de Transición Energética del Gobierno de La Rioja, presentado en fecha 27 de agosto de 2021 solicitando que, previo reconocimiento del terreno, se establezca



el oportuno condicionado.

Visto el informe emitido por el arquitecto municipal, Eduardo Llona, en fecha 14 de septiembre de 2021.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el BOR de fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Establecer el siguiente condicionado:

A).- Deberán adoptarse las correspondientes medidas de seguridad y salud en el trabajo, de vallado y de señalamiento durante la ejecución de la obra.

B).- Deberá consultarse con los diferentes organismos municipales, o empresas privadas en las que pudieran estar afectadas sus instalaciones de suministro o distribución.

C).- Deberá cumplirse con lo especificado en las ordenanzas del PGM de Haro, en lo referido a la ejecución de zanjas.

D).- Se deberá reponer y sustituir con el mismo material y acabados, la vía pública afectada por la ejecución de la obra.

E).- Si para la ejecución de la obra fuese necesario el corte total o parcial de la circulación peatonal o rodada, así como de su adecuada señalización, deberá sujetarse a las instrucciones del Subinspector-Jefe, o mando correspondiente de la Policía Local.

F).- Durante la ejecución de las obras se preverá el mantenimiento de la circulación rodada a través de los caminos públicos afectados, manteniéndolos libres de obstáculos y en perfectas condiciones, minimizando los cortes de tráfico. En todo caso, antes del comienzo de las obras el contratista deberá de notificarlo a la Jefatura de la Policía Local de Haro.

G).- Una vez terminada la apertura y construcción de la canalización se repondrá el camino público afectado con zahorras artificiales, las cuales deberán de compactarse al 95% del Proctor modificado.

H).- Las obras se realizarán bajo la supervisión de los técnicos municipales, siendo de aplicación la Ordenanza Reguladora de Obras en la vía pública (BOR 25/06/98) y el artículo 59 de la Ordenanza Municipal de Edificación del Plan General Municipal de Haro, guardándose las medidas previstas en el vigente Reglamento de Higiene y Seguridad en el trabajo.

2).- Dar cuenta en la Comisión Municipal Informativa de Obras,



Urbanismo y Vivienda, próxima a celebrarse.

**8.6.- EXPEDIENTE 2011 244 244 AUTORIZACION PARA REALIZAR TELETRABAJO A E.G.G.**

Vistos los escritos presentado por D<sup>a</sup> Elena Gómez González, R.E. n.º 8.267/2021 y 8.276/2021, ambos de fecha 09/09/2021, conforme a los cuales solicita "Compatibilizar , desde el 1 de octubre de 2021, la jornada de trabajo de manera presencial y en la modalidad de teletrabaj o con el objeto de conciliar la vida familiar y laboral; dadas las siguientes circunstancias:

Me encuentro a cargo de dos menores de 2 (11/2018) y 5 años (3/2016), que están escolarizadas en segundo ciclo de educación infantil.

El horario escolar de las menores es de 9:00 a las 14:00 horas. La unidad familiar residimos en el municipio de Logroño, lugar donde también se encuentran escolarizadas las menores y distante en más de 40 km de la localidad de Haro.

La imposibilidad de que el otro progenitor, por la necesidad de presencialidad en su trabajo, pueda ocuparse de manera regular del cuidado de las mismas en el horario referido.

La Jornada laboral se realizaría:

De manera presencial todos los lunes, martes y jueves laborables en horario de 9:30 a 14:30 horas, desarrollándose el resto de jornada en la modalidad de teletrabajo dentro del horario de 7.00 a 18.00.

Los miércoles y viernes, la jornada laboral se realizaría en la modalidad de teletrabajo, dentro del horario de 7.00 a 18.00.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando las necesidades del servicio así lo requieran (tal y como se ha venido realizando) debido a una mayor carga asistencial, vacaciones de las trabajadoras sociales , reuniones o visitas domiciliarias, debidamente programada s, se acudirá al servicio de manera presencial en los horarios y días necesarios, garantizando por mi parte la buena marcha y funcionamiento del mismo.



En caso de que la actividad académica de las menores se viera suspendida por algún brote de covid-19 en sus clases, durante ese mismo periodo, la jornada laboral pasaría a realizarse en la modalidad de teletrabajo, de lunes a viernes dentro del horario de 7.00 a 18.00.

Esta petición se fundamenta en la existencia, desde el inicio de prestación del servicio en esta modalidad en marzo del año 2020, de un adecuado cumplimiento de las funciones del puesto de trabajo. Así mismo, está habiendo una mejora en la atención al acortarse los tiempos de espera del usuario para ser atendido por la trabajadora, evitando a su vez citas innecesarias para éste, sin necesidad de desplazamiento al servicio.

La atención presencial en despacho se va a desarrollar durante tres días a la semana, tal y como se venía haciendo tradicionalmente en el servicio, empleando los otros dos días semanales para la realización de gestiones, informes, etc, labor que puede desarrollarse en la modalidad de teletrabajo, tal y como queda justificado en los informes emitidos por el Técnico de gestión de personal de fechas 15/09/2020, 16/09/2020 y 17/09/2020 por los que se concluye que sí que se puede prestar en la modalidad de teletrabajo el puesto de trabajo n.º 48 de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Haro-Trabajador Social, en las tareas recogidas en dichos informes.

Igualmente el servicio tiene plena cobertura en cuanto a la atención presencial en despacho se refiere, ya que una de las trabajadoras sociales desarrolla toda su jornada laboral de manera presencial y las otras dos con las que cuenta el servicio, nos coordinamos para que, en condiciones de normalidad, se preste el servicio de manera presencial por dos trabajadoras sociales de lunes a viernes. En mi caso, acudiendo los tres días señalados en esta petición.

Por mi parte, declaro bajo juramento:

Que dispongo del equipo informático y de los sistemas de comunicación para seguir realizando mis funciones en régimen de teletrabajo, de acuerdo a los requisitos establecidos en el art.18 d) del Acuerdo-Convenio mixto sobre las Condiciones de Trabajo Económico-Administrativas del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Haro.

Que poseo los conocimientos imprescindibles, informáticos y telemáticos, que requiere el ejercicio de las funciones y tareas objeto de teletrabajo.

Visto que D<sup>a</sup> Elena Gómez González desempeña el puesto de trabajo



n.º 48 de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Haro -Trabajadora social-.

Vistos los tres informes emitidos por le Técnico de gestión de personal de fechas 15/09/2020, 16/09/2020 y 17/09/2020 por los que se concluye que sí que se puede prestar en la modalidad de teletrabajo el puesto de trabajo n.º 48 de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Haro -Trabajador social- en las siguientes tareas:

2. Dirigir y supervisar el trabajo del personal administrativo de Servicios Sociales.

3. Realizar la gestión y dirección de la Prestación Básica de Información. Valoración y Orientación profesional:

\* Elaborar y cumplimentar la documentación técnica y para el funcionamiento de los servicios establecidos por el Gobierno de La Rioja

\* Elaborar y cumplimentar los datos de intervención del Sistema de Información sobre usuarios que acuden a Servicios Sociales.

4. Realizar la gestión y dirección de la Prestación Básica de Apoyo a la Unidad de Convivencia y Ayuda a domicilio:

\* Programa de Ayuda a Domicilio y sus cuatro proyectos: Proyecto dirigido a la Atención de Personas en situación de dependencia, para la Promoción de la Autonomía Personal, de Menores Declarado en Riesgo Social y de Personas y Familias en Riesgo de Exclusión Social.

\* Dar instrucciones, controlar y supervisar el cumplimiento de las funciones de la empresa licitadora de la realización del Servicio de Ayuda a Domicilio.

5. Realizar la gestión y dirección de la Prestación Básica de Prevención e Inserción Social. Programa de Prevención Específica y sus dos Proyectos:

\* Proyecto de Prevención Específica de menor y familia: dirigir, supervisar y controlar el trabajo del Educador Familiar contratado para el desarrollo del mismo

\* Proyecto de Intervención con familias de adolescentes en situación de crisis: dirigir, supervisar y controlar el trabajo del Psicoterapeuta contratado para el desarrollo del mismo.

6. Realizar la gestión y dirección de la Prestación complementaria: Proyecto de Ayudas de Emergencia Social.

7. Colaborar en la gestión de los Servicios y Prestaciones del Segundo Nivel de Servicios Sociales del Gobierno de la Rioja.

8. Coordinar las intervenciones, servicios y programas con otros profesionales y Sistemas de protección social.



9. Elaborar informes sociales y técnicos en materia de Servicios Sociales.

10. Prestar asesoramiento técnico a la Corporación en materia de Servicios Sociales.

15. Redactar pliegos de proposiciones técnicas en los expedientes en que se reúnan los conocimientos técnicos necesarios, emitiendo informes de valoración de ofertas en las licitaciones basadas a los mismos.

16. Responsabilizarse de aquellos contratos en que así lo determine el órgano de contratación, conformando las facturas derivadas de los mismos.

Visto el informe emitido por las trabajadoras sociales del Ayuntamiento de Haro de fecha 09/09/2021, relativo a la solicitud cursada por D<sup>a</sup> Elena Gómez González, en el que informan "Que garantizan la buena marcha y funcionamiento del servicio, tal y como se ha venido prestando hasta la fecha, habiéndose desarrollado la actividad laboral en la modalidad referida.

Que D<sup>a</sup> Elena Gómez González se compromete a que cuando las necesidades del servicio así lo requieran debido a una mayor carga asistencial, vacaciones de las trabajadoras sociales, reuniones o visitas domiciliarias, debidamente programadas, acudirá al servicio de manera presencial en los horarios y días que se establezcan."

Vista la conformidad del Concejal del área D. Guillermo Castro Carnicer.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. del 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad , acuerda:

1).- Autorizar a D<sup>a</sup> Elena Gómez González la realización de teletrabajo, ajustado a las siguientes condiciones:

1.1. La autorización se extiende, como máximo, hasta el 5 de noviembre de 2021.

1.2. La autorización será revocada si las necesidades del servicio requieren una mayor presencialidad de D<sup>a</sup> Elena Gómez González en su puesto de trabajo, diferente de la inicialmente autorizada.



1.3. La Jornada laboral se realizará:

1.3.1. En modalidad de teletrabajo 7 horas los viernes, y 1 hora los lunes, 1 hora los martes, 1 hora los miércoles y 1 hora los jueves.

1.3.2. De manera presencial 6 horas todos los lunes, martes, miércoles y jueves laborables; desarrollando la hora autorizada en teletrabajo cada uno de esos días, dentro del horario de 7:00 a 18:00 horas .

2).- Dar traslado a la interesada, al Concejal del área, al Técnico responsable de informática y telecomunicaciones y al Técnico de Gestión de Personal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

#### **8.7.- EXPEDIENTE 2014 76 244 AUTORIZACIÓN TELETRABAJO A S.C.R.**

Visto el escrito presentado por D<sup>a</sup> Silvia Cantera Riaño, R.E. n.º 8.508/2021 de fecha 16/09/2021, en el que solicita realizar teletrabajo "de la siguiente forma:

El horario presencial se realizará todos los miércoles y viernes de 9.30 h. a 12.30h.

El resto de días y de jornada laboral se realizará en la modalidad de teletrabajo."

Visto el escrito presentado por D<sup>a</sup> Silvia Cantera Riaño, R.E. n.º 8.631/2021 de fecha 21/09/2021, en el que dice "Por circunstancias sobrevenidas, solicito modificar el horario de la petición de teletrabajo realizada con fecha 16-09-21, en aras de poder conciliar vida laboral y familiar. Los días y horario de trabajo presencial, quedarían de la siguiente manera:

De martes a viernes en horario de 10h a 14h.

El resto de jornada y días se realizaría en la modalidad de teletrabajo."

Vistos los tres informes emitidos por el Técnico de gestión de personal de fechas 15/09/2020, 16/09/2020 y 17/09/2020 por los que



se concluye que sí que se puede prestar en la modalidad de teletrabajo el puesto de trabajo n.º 48 de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Haro -Trabajador social- en las siguientes tareas:

2. Dirigir y supervisar el trabajo del personal administrativo de Servicios Sociales.

3. Realizar la gestión y dirección de la Prestación Básica de Información. Valoración y Orientación profesional:

\* Elaborar y cumplimentar la documentación técnica y para el funcionamiento de los servicios establecidos por el Gobierno de La Rioja

\* Elaborar y cumplimentar los datos de intervención del Sistema de Información sobre usuarios que acuden a Servicios Sociales.

4. Realizar la gestión y dirección de la Prestación Básica de Apoyo a la Unidad de Convivencia y Ayuda a domicilio:

\* Programa de Ayuda a Domicilio y sus cuatro proyectos: Proyecto dirigido a la Atención de Personas en situación de dependencia, para la Promoción de la Autonomía Personal, de Menores Declarado en Riesgo Social y de Personas y Familias en Riesgo de Exclusión Social.

\* Dar instrucciones, controlar y supervisar el cumplimiento de las funciones de la empresa licitadora de la realización del Servicio de Ayuda a Domicilio.

5. Realizar la gestión y dirección de la Prestación Básica de Prevención e Inserción Social. Programa de Prevención Específica y sus dos Proyectos:

\* Proyecto de Prevención Específica de menor y familia: dirigir, supervisar y controlar el trabajo del Educador Familiar contratado para el desarrollo del mismo

\* Proyecto de Intervención con familias de adolescentes en situación de crisis: dirigir, supervisar y controlar el trabajo del Psicoterapeuta contratado para el desarrollo del mismo.

6. Realizar la gestión y dirección de la Prestación complementaria: Proyecto de Ayudas de Emergencia Social.

7. Colaborar en la gestión de los Servicios y Prestaciones del Segundo Nivel de Servicios Sociales del Gobierno de la Rioja.

8. Coordinar las intervenciones, servicios y programas con otros profesionales y Sistemas de protección social.

9. Elaborar informes sociales y técnicos en materia de Servicios Sociales.

10. Prestar asesoramiento técnico a la Corporación en materia de Servicios Sociales.

15. Redactar pliegos de proposiciones técnicas en los expedientes



en que se reúnan los conocimientos técnicos necesarios, emitiendo informes de valoración de ofertas en las licitaciones basadas a los mismos.

16. Responsabilizarse de aquellos contratos en que así lo determine el órgano de contratación, conformando las facturas derivadas de los mismos.

Visto el informe emitido por las tres Trabajadoras Sociales en fecha 20/09/2021, conforme al cual dicen "Que garantizan la buena marcha y funcionamiento del servicio, tal y como se ha venido prestando hasta la fecha, habiéndose desarrollado la actividad laboral en la modalidad referida.

Que Doña Silvia Cantera Riaño se compromete a que cuando las necesidades del servicio así lo requieran debido a una mayor carga asistencial, vacaciones de las trabajadoras sociales, reuniones o visitas domiciliarias, debidamente programadas, acudirá al servicio de manera presencial en los horarios y días que se establezcan."

Vista la conformidad del Concejal del área D. Guillermo Castro Carnicer.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. del 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por ....., acuerda:

1).- Autorizar a D<sup>a</sup> Silvia Cantera Riaño la realización de teletrabajo, ajustado a las siguientes condiciones:

1.1. La autorización se extiende, como máximo, hasta el 5 de noviembre de 2021.

1.2. La autorización será revocada si las necesidades del servicio requieren una mayor presencialidad de D<sup>a</sup> Silvia Cantera Riaño en su puesto de trabajo, diferente de la inicialmente autorizada.

1.3. La Jornada laboral se realizará:

1.3.1. En modalidad de teletrabajo 7 horas los lunes, y 1 hora los martes, 1 hora los miércoles , 1 hora los jueves y 1 hora los viernes.

1.3.2. De manera presencial 6 horas todos los martes, miércoles, jueves y viernes laborables; desarrollando la hora autorizada en teletrabajo cada uno de esos días, dentro del horario de 7:00 a



18:00 horas

2).- Dar traslado a la interesada, al Concejal del área, al Técnico responsable de informática y telecomunicaciones y al Técnico de Gestión de Personal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

### **9.- COMUNICADOS OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.**

-----

En este momento y con el permiso de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, abandona la sesión la Teniente de Alcalde Dña. Andrea Gordo Ballujera.

-----

El Sr. Secretario da cuenta de los siguientes:

- Oficio remitido por la Federación Española de Municipios y Provincias, R.E. 8831 de 28 de septiembre, por la que el Ayuntamiento resulta beneficiario de la subvención del curso de orientación laboral para mujeres de 45 años, con una ayuda de 5.000 eur.

La Junta de Gobierno Local acuerda aceptar la subvención, instando a la unidad de Servicios Sociales a comunicar la aceptación a la FEMP antes del transcurso de 10 días a contar desde el 28 de septiembre.

- Oficio remitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social sobre incapacidad de Jose Miguel Cortes.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Propuesta de resolución provisional de subvención para programas de prevención de adicciones 2021.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.



**10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las dieciocho horas del día indicado, se levantó la sesión de la que se extiende la presente acta.

De todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.

Haro a 15 de octubre de 2021  
D.E: 2021/35065. Arch.: 2021/0 - 2 2 2

SECRETARIO GENERAL

V°B°  
ALCALDESA PRESIDENTA